



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2018-00162

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole que después de una exhaustiva revisión al correo institucional del juzgado, se advierte que no hay escrito que indique el impulso procesal correspondiente de parte del demandante dentro del término de los 30 días señalados en auto que antecede. - Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 18 de 2020.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, noviembre, Diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 317 del C. general del proceso, se advierte que las partes encontradas en la presente litis, no han cumplido con la carga procesal por la que fueron requeridos mediante auto de fecha septiembre 23 de 2020, a fin impulsaran el proceso, dado que a petición de las partes el informativo fue suspendido por 3 meses, desde el 23 de enero de 2020 hasta el día 8 de agosto de éste mismo año debido a la suspensión de términos ocasionado por la pandemia, por lo que ante tal inercia procesal éste despacho dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

Así mismo se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo ejecutivo en la presente demanda, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente litis. Líbrense los respectivos oficios

3. Previo el pago del respectivo arancel judicial, Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda al demandante, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.
4. Ejecutoriado el presente auto y cumplido todo lo anterior, archívese el expediente. –
5. sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACION No. 00114 – 2019.-

Barranquilla, NOVIEMBRE 17 DEL 2020

INICIO DE LA AUDIENCIA: 8.30 A.M.

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: NELY ANA y ROSA MARTA ACOSTA SATEGNA

DEMANDADO: CARMEN LUZ ALCAZAR GARCIA

FINAL DE LA AUDIENCIA 10:30 A.M.

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C. G. DEL PROCESO.

PERIODO DE PRUEBA

La suscrita JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EN ORALIDAD, hace constar que la audiencia programada para el día de hoy 17 de noviembre del año en curso, a las 8.30 A.M., se llevo a cabo la audiencia de manera virtual a traves de la plataforma lifesize, dentro del proceso de VERBAL - REIVINDICATORIO, encontrandose presente los apoderados de las partes, se recepcionaron los testigos de la parte demandada MANUEL GUILLERMO ACOSTA MILLON, FREDDY JAVIER DE LA ROSA CABARCAS Y MARINA MORIKAWA CASTILLO. Seguidamente se suspendio la audiencia, para ser esta continuada posteriormente, para lo cual se señalara por auto con el fin de practicar la Inspeccion Judicial en el inmueble objeto de la reivindicacion.


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA